



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1o.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la realización de un documento denominado "Mapa de la Inversión" que tendrá como propósito poner a disposición de los potenciales inversores un conjunto de información general sobre las condiciones existentes en la región del Valle Inferior para la radicación de emprendimientos productivos.-

Artículo 2o.- El mapa previsto en el artículo anterior deberá contener indicativamente, en forma no taxativa, los siguientes tópicos:

- a) Aspectos institucionales vigentes, modalidades de regulación de la actividad económica y articulaciones Estado-Sociedad y Estado-Sector Productivo.-
- b) Regímenes impositivos, financieros y crediticios promocionales, laborales, industriales y agropecuarios.-
- c) Infraestructura científica y tecnológica.-
- d) Principales indicadores económicos-sociales, coeficientes de GINI, distribución del ingreso, mapas de localización, fotografías de la región, vías de acceso y comunicación, capital social básico, entre otros.-

Artículo 3o.- El Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), será autoridad de aplicación de la presente y deberá reglamentar la misma en el plazo máximo de sesenta (60) días de sancionada.-

Artículo 4o.- El IDEVI a través de la reglamentación establecerá la metodología de planificación y gestión más acorde a los fines de la presente en cuanto a la organización del marco de discusión del mapa así como la confección definitiva del mismo, pudiendo contar con el asesoramiento de organizaciones idóneas en la materia.-

Artículo 5o.- La autoridad de aplicación podrá contar con la intervención conjunta de otros organismos provinciales y los sectores privados que se consideren a través



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la reglamentación, a fin de posibilitar la eficacia en la organización, elaboración y difusión de los objetivos del mapa de la inversión.-

Artículo 6o.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán previstos en partida presupuestaria especial del IDEVI en el año 1994.

Artículo 7o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.